

**LAS CORTES DE NAVARRA DE 1828-1829:
UN MOTIVO DE REFLEXION**

RAMON DEL RIO ALDAZ

El objetivo de esta comunicación no es aportar nuevos datos a mi estudio sobre las últimas cortes de Navarra —publicado en 1985 (1)—, sino que pretende hacer una reflexión general a partir de ellas. Los estudios sobre cortes, juntas o parlamentos tienen el peligro de quedarse en meras descripciones formales de aspectos institucionales y, como mucho, en reflejo de los tiras y aflojas entre los sectores privilegiados y la Corona. Todo lo cual no nos sirve demasiado a la hora de aportar luces al mejor conocimiento de nuestro pasado y nuestro presente. El funcionamiento y atribuciones de las cortes puede ser el objetivo de un historiador del derecho, pero para el historiador a secas no son más que un mirador por el que se asoma a la realidad del pasado, y esta realidad necesita muchos más ángulos de visión. Sólo así podremos entender este pasado, las cortes que se desarrollan en él y la realidad presente.

En este sentido, no se puede entender el periodo de 1828-1829 en Navarra, si no se tienen en cuenta las circunstancias políticas, económicas y sociales, no sólo de la monarquía española, sino de toda Europa. Así mismo, las cortes de 1828-1829 cobran un significado distinto, si no perdemos de vista estos factores.

La contrarrevolución triunfante en España en 1814 no fue capaz de hacer frente a la crisis estructural que sufría la monarquía: una hacienda endeudada hasta límites inimaginables, los mercados coloniales prácticamente perdidos ante el comercio inglés —la independencia política no haría sino reforzar esta situación—, los industriales algodoneros catalanes y los pañeros de toda la monarquía desbordados en su propia casa por la competencia inglesa y los sectores trigueros impotentes ante la caída de los precios del cereal en Europa que se produce a partir de 1817. El fracaso del absolutismo llevaría al poder a los liberales con un amplio programa de reformas:

(1) DEL RIO Ramón, *Las últimas cortes del Reino de Navarra (1828-1829)*, Haramburu Editor, San Sebastián, 1985.

— Abolición de los privilegios fiscales de la nobleza y el clero, y desamortización de los bienes de la Iglesia, para reducir la deuda pública.

— Proteccionismo arancelario para los cereales y la industria, con el fin de favorecer la integración del mercado español.

— Eliminación de trabas que impedían el desarrollo de la agricultura —derechos feudales y diezmo— y de la industria —restos del sistema gremial—, de forma que aumentasen su competitividad.

Problemas semejantes y soluciones muy similares están presentes en las revoluciones que en este mismo año triunfan en Portugal —también perdiendo progresivamente el mercado brasileño ante los ingleses— y Nápoles, y, en el año siguiente, en Piamonte.

Pero la revolución liberal fracasó a los tres años. Por un lado están los factores externos que contribuyeron notablemente a este fracaso: el acuerdo de las potencias absolutistas europeas para que Francia interviniera militarmente y derrocara el régimen liberal, tal y como había hecho Austria en 1821 frente a las revoluciones italianas. Pero, por otro, hay también razones internas que explican el fracaso. En primer lugar, a pesar de la moderada abolición del régimen feudal, la alta nobleza no aceptaría hasta los años 30 la mano que le tendieron los liberales conservadores españoles. Sin embargo, esta abolición moderada del feudalismo, unida a la venta de los bienes desamortizados en grandes lotes —a diferencia de lo que hicieron los jacobinos en Francia— y a la nueva contribución monetaria, frustrarían las esperanzas que el campesinado había puesto en el cambio. Lo que les llevaría a no defender aquel régimen, que nada les había dado, cuando entrasen los franceses(2).

Pero la restauración del absolutismo en 1823 fue bastante más conflictiva que en 1814. De hecho, los sectores contrarrevolucionarios ya venían divididos desde el periodo liberal. Evidentemente, la actitud ante la revolución del clero —a quien expropiaban sus tierras— o de la pequeña nobleza —que con la abolición de derechos feudales perdía su más importante fuente de ingresos— no podía ser igual a la de la alta nobleza, que además de señores eran grandes propietarios y, por ello, interesados en hacer frente a la crisis económica. Desplazados del poder los ultrarrealistas, la alta nobleza entrará en una vía de reformas económicas, como exigir donativos anuales al clero o plagiar la política arancelaria proteccionista de los liberales, a la vez que, sin demasiados problemas, hacía frente a las intenciones armadas ultras

(2) Sobre la revolución de 1820 en Navarra y bibliografía sobre la crisis y la revolución en España, Ramón del Río, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra (1820-1824)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1987. Sobre Portugal e Italia ver especialmente Miriam Halpern Pereira, *Revolução, finanças, dependência externa*, Sá da Costa editora, Lisboa, 1979; Lepre, *La rivoluzione napoletana del 1820-1821*, Editori Riuniti, Roma, 1967; y Candeloro, *Storia dell'Italia moderna*, vol. II, *Dalla Restaurazione alla Rivoluzione nazionale (1815-1846)*, Milán, 1958.

y, sobre todo a partir de 1830, liberales. Y todo esto va a estar presente en las cortes navarras de 1828-1829.

En Navarra, esta alta nobleza —o, si preferimos darle un nombre político, el absolutismo moderado— había desplazado también del poder —con ayuda de los franceses— a los ultras que habían luchado en las partidas en el Trienio. Deseosa de consolidar este poder, envió comisionados a Madrid, ya en 1823, para conseguir una rápida convocatoria de cortes. Pero el gobierno, interesado en sacar recursos como fuese, no sólo quería concederlas enseguida, sino que estaba dispuesto a que se celebrasen anualmente, lo que no entraba en las previsiones del absolutismo moderado navarro. Como señaló el comisionado conde de Guendulain a la diputación, “efectivamente se le conceden anualmente cortes”, pero “supónese que esto es por lo que se acostumbra ofrecer al fin de ellas”, es decir, el Donativo (3). Esto enfrió un poco los ánimos de la alta nobleza navarra, lo que unido a la indecisión del gobierno ante las repetidas intenciones ultras haría que no fuesen finalmente convocadas hasta 1828.

Es decir, que las Cortes de 1828 no sólo no fueron un instrumento político de todos los navarros, sino que incluso no lo fueron más que de un bando de los sectores privilegiados, a la vez que para el gobierno reformista de la monarquía no eran más que —retórica foral aparte— un medio para sacar recursos. Nos bastará examinar tres temas para confirmarlo.

En diciembre de 1825, un grupo de magistrados navarros liberales, cesados en sus cargos por decretos del gobierno de la monarquía, escribieron a la diputación que, por “atrocies y graves” que fuesen “los supuestos delitos de los esponentes que han podido motibar su impurificación, ni la calidad del crimen ni lo horroso del mismo pueden en ningún tiempo ni circunstancia privarles del beneficio que las leyes de este reino les franquean como a naturales del mismo, de no poder ser sugetos a sufrir pena alguna, y menos una tan grave como la de privación de sus empleos (...), sin estar afianzada indispensablemente en dos sentencias conformes de la Real Corte y Consejo, o de vista y revista en éste, o una que haya pasado en cosa juzgada”. Pero el síndico señaló que “las Reales Cédulas sobre purificación de empleados no son leyes, no establecen juicio, no ordenan castigo por consecuencia de delito. Son propiamente hablando un reglamento dado por SM. con respecto a sus empleados”, por lo que no significaban un contrafuero. El argumento fue recogido por las cortes ante nuevas peticiones de magistrados liberales, pero estas mismas cortes, aceptando el informe del mismo síndico, declararon contrafuero la decisión del rey de determinar los días en que iban a disfrutar las vacaciones los magistrados navarros que no habían sido depurados, es decir, los absolutistas (4). En definitiva, que los fueros eran leyes

(3) DEL RIO R., *Las últimas cortes*, cap. I, cita de p. 32.

(4) Citas en *ibid.*, pp. 102-103.

de Antiguo Régimen y, por ello, no podían defender a unos navarros que trataban de derrocarlo, aunque fuesen alejados de sus destinos por leyes “extrañas al reino”.

Además del Donativo, el interés del gobierno de la monarquía estaba en conseguir el traslado de aduanas al Pirineo, siguiendo la política proteccionista que habían hecho los liberales e intentando frenar el importantes contrabando que se hacía a través de Navarra. Pero en este tema los absolutistas moderados navarros no facilitaron las cosas a sus correligionarios del gobierno. Por un lado, tuvieron sobre sí la presión que hicieron los ultras desde la calle —opuestos a cualquier cosa que oliese a liberalismo— y, desde las mismas cortes, la de los sectores navarros vinculados al contrabando, como agentes de los grandes comerciantes del sudoeste francés. Por otro, los mismos absolutistas moderados navarros pensaron que podían echar un pulso al gobierno y conseguir beneficios fiscales a cambio del traslado. Pero el gobierno no estaba en condiciones de aceptar semejante trato, cuando su necesidad de nuevos ingresos le llevaba precisamente a lo contrario, es decir, a exigir que Navarra contribuyese más de lo que lo hacía hasta entonces. Por ello, a la vez que el rey recibía con buenas —y forales— palabras a los comisionados de las cortes, el gobierno preparaba un plan de traslado a la fuerza para una vez que se hubiesen acabado las sesiones del congreso, plan que incluía detenciones y deportaciones de importantes figuras de la nobleza y el clero. Si el plan no se llevó finalmente a cabo, fue sin duda por la nueva situación internacional creada después de la revolución francesa de 1830, que posibilitaba el inicio de intencionadas liberales, las cuales se darían efectivamente en seguida y en la misma Navarra (5).

Pero, si el absolutismo moderado navarro no tendió la mano al gobierno moderado de Madrid en la reforma económica, legisló sin embargo en contra de los ultras del reino: una nueva ley de insecularaciones permitiría que los ultras perdiesen el control de los municipios rurales, otra sobre juntas de merindad evitaría sus reuniones conspirativas y, finalmente, la de voluntarios realistas reducía drásticamente su fuerza armada y la ponía bajo el control del virrey y la diputación (6).

En resumidas cuentas, las cortes de 1828-1829 son una muestra del peligro que encierran los estudios exclusivamente formales sobre cortes, juntas o parlamentos, siempre que con ellos pretendamos aumentar nuestros conocimientos sobre el pasado y dar luz al presente. Si el fin que se pretende es otro, sobra esta reflexión.

(5) *Ibid.*, cap. III.

(6) *Ibid.*, cap. II.